

Contrato de Prestación de Servicios Personales Independientes, que celebra el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, representado en este acto por su Directora General, Maestra Karla Guillermina Segura Juárez, a quien en lo sucesivo se nombrará “EL ORGANISMO” y por la otra parte, el C. J. Dolores Alvarado Enríquez, a quien en lo sucesivo se nombrará “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”; sujetándose ambas partes a las siguientes Declaraciones y Cláusulas;

DECLARACIONES:

I.- Declara “EL ORGANISMO” a través de su Representante Legal:

- a). - Ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, constituido por Decreto del H. Congreso del Estado de Jalisco, con número 12036 doce mil treinta y seis; mismo que el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” publicó en fecha 13 trece de abril del año 1985 un mil novecientos ochenta y cinco, organismo que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b). - La Maestra Karla Guillermina Segura Juárez, ostenta el nombramiento de Directora General, según documento expedido por la Presidenta de “EL ORGANISMO”, señora Michelle Greiche Frangie, el día 11 once de octubre del año 2021 dos mil veintiuno; lo anterior, igualmente, según dispone el Decreto 12036 doce mil treinta y seis, en la fracción VIII octava, del artículo 09 noveno. Facultades legales y personalidad jurídica con las que comparece a la suscripción del presente contrato; las que a la fecha no han tenido modificación o restricción alguna.
- c). - Tener por objetivos el proporcionar servicios integrales de Asistencia Social a la población del Municipio de Zapopan, Jalisco; enmarcados en programas básicos conforme a las normatividades establecidas a nivel Nacional y Estatal. Derivado de lo cual, “EL ORGANISMO” requiere la contratación de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”.
- d). - Tener domicilio convencional en Avenida Laureles número 1151 mil ciento cincuenta y uno, en confluencia con calle Lázaro Cárdenas, en la Colonia Unidad FOVISSSTE, en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

II.- Declara “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”:

- a).- Ser de nacionalidad [REDACTADO] mayor de edad, el cual se identifica con la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con número de identificación IDMEX [REDACTADO] y Registro Federal de Contribuyente [REDACTADO] tener domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente acuerdo de voluntades, se encuentra ubicado en [REDACTADO]
- b). - Tener los conocimientos técnicos y experiencia necesaria, así también la capacidad legal para suscribir y obligarse a la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
- c). - Que de conformidad a lo estipulado en la fracción V del artículo 94 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, hace del conocimiento de “EL ORGANISMO” que opta por pagar el impuesto sobre la renta en los términos del Capítulo I de dicha Ley. En razón de lo anterior, el pago del citado impuesto que le corresponde como persona física, se efectuará en los términos señalados en la legislación antes invocada.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES E INDEPENDIENTES, CELEBRADO POR EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO Y EL C. J. DOLORES ALVARADO ENRÍQUEZ, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DJ/DS-PSPI/550/2023

página 1 de 4



www.zapopan.gob.mx

III.- Declaran "LAS PARTES" que:

a). - Es interés de ambas partes celebrar el presente contrato, mismo que suscriben sin que medie entre ellos vicios en el consentimiento, declarando que el objeto del contrato es lícito y reúne los requisitos legales, por lo que no existe error, dolo, violencia, lesión, reticencia ni incapacidad para celebrarlo y por ende el presente contrato no se encuentra afectado con nulidad, acorde a los artículos 1759, 1760, 1761, 1765 del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco.

b). - De conformidad con las anteriores Declaraciones, reconocen la personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan; por lo cual, se hacen sabedores de los alcances y consecuencias legales de la suscripción del presente contrato, para lo cual se sujetan a las siguientes;

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO. De conformidad con el artículo 2254 del Código Civil del Estado de Jalisco "EL ORGANISMO" encomienda a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", los servicios personales independientes de director del coro directamente y bajo la supervisión de "EL ORGANISMO", mismos que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a prestar en el CENTRO METROPOLITANO DEL ADULTO MAYOR que se ubica en calle Santa Laura sin número en la colonia Santa Margarita, en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO". Para el cumplimiento del objeto del presente contrato, de manera enunciativa más, no limitativa "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga con "EL ORGANISMO" a:

a). - Prestar sus servicios personales independientes y a los que se obliga de acuerdo a la cláusula PRIMERA del presente apartado de CLÁUSULAS.

b). - Realizar con eficiencia y oportunidad las actividades personales que le encomiende "EL ORGANISMO" por conducto de la persona que para tal efecto designe éste último.

c). - Presentar quincenalmente a "EL ORGANISMO", los informes de las actividades que realice durante la vigencia de este contrato, así como proporcionar cualquier otro dato o documento relativo a sus servicios, que se le requieran;

d). - Será directamente responsable de los daños y/o perjuicios que cause a "EL ORGANISMO" y/o a terceros por su negligencia, impericia o dolo en la prestación de los servicios que se obliga a realizar.

e). - Las demás actividades necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente contrato.

TERCERA. - RESPONSABILIDAD DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO". Ambas partes acuerdan expresamente que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será el único responsable de la ejecución de los servicios, cuando por algún motivo, causa, razón o circunstancia, no se ajuste a lo convenido en este contrato y/o a los acuerdos de "EL ORGANISMO".

CUARTA. - CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a preservar y guardar la confidencialidad de la información, datos o documentos a que tenga acceso derivados de la prestación objeto del presente contrato, por ser propiedad exclusiva de "EL ORGANISMO", por lo que no podrá usarlos, revelarlos y/o hacerlos accesibles a cualquier tercero por medio impreso, electrónico, conferencias, publicidad o cualquier otra forma o medio, ya sea en parte o en su conjunto,

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES E INDEPENDIENTES, CELEBRADO POR EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO Y EL C. J. DOLORES ALVARADO ENRÍQUEZ.
IDENTIFICADO CON EL NUMERO DJ/DS-PSPI/550/2023

página 2 de 4



BOE-ES-1-330-2023

En caso, de que “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” contravenga esta disposición, “EL ORGANISMO” se reserva el derecho de rescindir el presente contrato y aplicar la penalidad correspondiente, con independencia de las demás acciones que pueda ejercer en su contra.

QUINTA. - SUPERVISIÓN. "EL ORGANISMO", a través de los representantes que para tal efecto designe, tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar el estricto cumplimiento de este contrato, por lo que podrá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

SEXTA. - IMPORTE Y FORMA DE PAGO DE LOS SERVICIOS. "EL ORGANISMO" pagará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", como importe por los servicios realizados, la cantidad de \$8,500.00 (Ocho Mil Quinientos Pesos 00/100 Moneda Nacional) mensuales, cantidad que será dividida y pagada por quincenas vencidas; asimismo, procederá a la retención del impuesto sobre la renta (ISR), en los términos señalados en la Declaración c).- del Apartado II de Declaraciones; por lo que respecta a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" dichos pagos se realizarán contra la prestación del servicio objeto del presente contrato.

SÉPTIMA. - RELACIÓN CONTRACTUAL. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no será considerado en ningún caso como trabajador del "EL ORGANISMO", para los efectos de las disposiciones laborales y de seguridad social vigentes; no adquiriendo ni reconociendo "EL ORGANISMO" alguna otra obligación que no sea la derivada del presente contrato.

Queda expresamente convenido que “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” no podrá utilizar ayudantes o personal auxiliar en el ejercicio de sus actividades, atendiendo el trabajo que se le encomienda de forma exclusiva en el lugar o lugares que se indiquen.

OCTAVA. - VIGENCIA. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a iniciar la prestación de sus servicios, a partir del día 01 primero de julio y hasta el 30 treinta de septiembre del año 2023 dos mil veintitrés, de conformidad con lo establecido en el presente contrato; en el entendido de que este contrato no podrá prorrogarse por el simple transcurso del tiempo, por lo que será necesario celebrar por escrito uno nuevo que reúna todas y cada una de las formalidades esenciales para su validez.

NOVENA. - MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable y, sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes.

DÉCIMA. – TERMINACIÓN ANTICIPADA. Acuerdan “LAS PARTES” que se podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando así convenga a las necesidades propias del “EL ORGANISMO”; sin necesidad de justificar esta determinación, sin ninguna responsabilidad para él y sin que medie resolución o interpelación judicial, previa notificación por escrito a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, dentro de un término no mayor de 15 quince días naturales a la fecha que se determine.

De igual forma, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando así convenga a sus necesidades propias; previa notificación por escrito a "EL ORGANISMO", mediante la cual justifique la razón y dentro de un término de 15 quince días naturales a la fecha que se determine; misma que deberá ser aceptada previamente por "EL ORGANISMO" y para el caso de ser procedente dicha terminación, las partes realizarán los ajustes que correspondan, a fin de que el "EL ORGANISMO" pague a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES E INDEPENDIENTES, CELEBRADO POR EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO Y EL C. J. DOLORES ALVARADO ENRÍQUEZ, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE DS-BP/LE/6/2022.

aquellos servicios efectivamente prestados siempre que éstos sean razonables, y estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del contrato.

DÉCIMA PRIMERA. - "EL ORGANISMO" en cualquier tiempo podrá suspender temporalmente todo o en parte los servicios contratados por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA SEGUNDA. - RESCISIÓN. "EL ORGANISMO" podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad para él, en los siguientes casos que de manera enunciativa más, no limitativa se señalan:

- 1.- En caso de que “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” incumpla con cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.
 - 2.- En el supuesto de que “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” no realice los servicios contratados en las fechas convenidas y conforme al programa de trabajo estipulado.
 - 3.- Cuando “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” suspenda injustificadamente los servicios o cuando las diversas disposiciones aplicables así lo señalen.

DÉCIMA TERCERA. – EL CASO FORTUITO Y LA FUERZA MAYOR. Ambas partes estarán exentas de responsabilidad civil, en caso de retraso, mora o incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o atribuibles al caso fortuito; entendiéndose por ello, todo acontecimiento presente o futuro, fenómeno de la naturaleza o no, que estando fuera del dominio de la voluntad, no pueda preverse y que aun previendo no se pueda evitar. La parte a quien se presente alguna de las causas enunciadas, en cuanto le sea posible, deberá notificar por escrito a la otra parte, o al término de dicha causa en forma fehaciente. En dichas circunstancias, ambas partes de común acuerdo revisarán el avance de los servicios realizados para establecer los acuerdos correspondientes.

DÉCIMA CUARTA. - DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE. Por tratarse de un contrato de prestación de servicios “EL ORGANISMO” y “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, reconocen encontrarse sujetos a las diversas disposiciones que en la materia establece el Código Civil Vigente en el Estado de Jalisco y sujetarse en caso de controversia la jurisdicción de los Tribunales competentes del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco.

DÉCIMA QUINTA.- COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. Para todo lo relativo a la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, ambas partes convienen someterse a las Leyes y Jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les llegara a corresponder.

Previa lectura y con pleno conocimiento del alcance legal del contenido del presente contrato, las partes lo suscriben, en dos tantos originales en la ciudad de Zapopan, Jalisco, el día 01 primero de julio del año 2023 dos mil veintitrés.

"EL ORGANISMO"

“PRESTADOR DEL SERVICIO”

Í ÆÓ|ð ð æ[

Mtra. Karla Guillermina Segura Juárez
Directora General

C. J. Dolores Alvarado Enriquez

INDEPENDENTES CELEBRADO POR EL
DO ENRÍQUEZ.
página 4 de 4

